

DIARIO OFICIAL

Año XXXIX

Bogotá, martes 6 de Octubre de 1903

Número M, 917

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
 Ley 13 de 1903, que otorga una gracia á una Parcialidad de indígenas..... 529
 Ley 14 de 1903, por la cual se fija el personal de las Legaciones de la República en el Exterior..... 529
 Ley 15 de 1903, sobre honores á la memoria del Sr. General Manuel Casabianca..... 529
 Ley 16 de 1903, por la cual se fijan unos derechos y se hace exención de otros á una empresa..... 529
 Ley 17 de 1903, sobre defensa de la isla de Tumaco contra las invasiones del mar..... 529
 Ley 18 de 1903, sobre honores á la interioría del Dr. Antonio Roldán..... 530

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto número 915 de 1903, por el cual se dicta una disposición en el Ramo Postal..... 530
 Resolución número 82 de 1903, por la cual se concede un permiso para establecer una linea telefónica..... 530

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución sobre franquicia telegráfica, de las empresas ferroviarias, de navegación y demás que gocen de tal exención..... 530
 Resolución número 7 de 1903, sobre obras públicas..... 530

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería general de la República—Movimiento de Caja..... 530
 Pagaduría Central—Movimiento de Caja..... 530

Corte de Cuentas

Informe del Sr. Magistrado de la Sección 8..... 530
 Autos..... 531
 Avisos oficiales..... 532

Poder Legislativo

L E Y 13 D E 1903
 (29 DE SEPTIEMBRE)
 que otorga una gracia á una Parcialidad de indígenas.

El Congreso de Colombia
 CONSIDERANDO:

1.º Que los individuos que han formado la Parcialidad de Timbío, Distrito del mismo nombre, Provincia de Popayán, en el Departamento del Cauca, se hallan ya, por cedencia en su relativa instrucción, y adelantado en condiciones distintas de las que tuvo en mira la Ley 89 de 1890 al sujetar las personas y bienes de las parcialidades de indígenas á las disposiciones especiales por ella establecidas.

2.º Que dadas tales circunstancias, para la Parcialidad de Timbío el provecho que pudiera derivar de seguir rigiéndose por la Ley citada, y

3.º Que en el estado de adelanto en que dicha Parcialidad se encuentra, es ya judicial continuar sometida al mencionado acto legislativo,

DECRETA:

Artículo único. La Parcialidad de Timbío, Distrito del mismo nombre, Provincia de Popayán, en el Departamento del Cauca, se regirá por las leyes comunes de la República, en cuanto á las personas, desde la promulgación de la presente Ley, y en lo tocante á sus Resguardos se observarán las disposiciones siguientes:

1.º El Cabildo de la Parcialidad, formado como lo establece la Ley 89 de 1890, continuará ejerciendo las funciones que determina el artículo 35 de la misma, para cuyo total desempeño, se señala el término de dos años;

2.º Una vez formado el padrón de que habla dicho artículo, y aprobado en la forma que estatuye el artículo 37 de la citada Ley, cesará el Cabildo en sus funciones y se procederá á la división definitiva de los terrenos y demás bienes

comunes que hoy forman el Resguardo de dicha Parcialidad, siguiendo para ésta la división establecida por las leyes vigentes;

3.º En la formación del padrón el individuo que se considere con derecho a ser inscrito en él, cualquiera que sea su condición, edad, sexo y residencia, podrá hacer valer ese derecho ante la autoridad correspondiente, por si, por su representante legal o por medio de apoderado constituido conforme al derecho común. El padrón, debidamente aprobado, será la base en que debe fundarse la partición de que habla el numeral precedente;

4.º Mientras esa división no se verifique, los individuos que hoy forman la Parcialidad de Timbío contindrán gozando en calidad de usufructarios la percepción ó porciones del Resguardo que respectivamente hoy ocupan;

5.º Si no se pudiere averiguar cuáles son los indígenas ó sus descendientes que tienen derecho al Resguardo, el Prefecto de Popayán, hechas las indagaciones convenientes, declarará que el de Timbío pertenece como ejido á esta población. La resolución del Prefecto será sometida á la aprobación del Gobernador del Departamento, y

6.º En todas las gestiones á que diera lugar el cumplimiento de esta Ley, por lo que respecta á la formación y aprobación del padrón y división definitiva del Resguardo, todos los interesados en ello serán considerados pobres de solemnidad y como tales gozarán de los privilegios determinados por el artículo 297 de la Ley 105 de 1890.

Parágrafo. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones contrarias á la presente Ley.

Dada en Bogotá, á 28 de Septiembre de 1903.

El Presidente del Senado, MARCELINO ARANGO—El Presidente de la Cámara de Representantes, JOSÉ MEDINA CALDERÓN—El Secretario del Senado, MIGUEL A. PEÑAREDONDO—El Secretario de la Cámara de Representantes, FERNANDO RESTREPO BRICENO.

Poder Ejecutivo—Bogotá, Septiembre 29 de 1903.
 Publíquese y ejecútese.

(L. S.) (S. M. M. R.) (F. R.) (M. A. P.) (J. M. C.)

JOSE MANUEL MARROQUÍN

El Ministro de Relaciones Exteriores,

LUIS CARLOS RICO

El Ministro de Hacienda,

RUPERTO FERREIRA

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Justicia,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Fomento,

JOSE MARIA VILLAR

El Ministro de Hacienda,

ESTEBAN JARAMILLO

El Ministro de Gobernación,

ESTEBAN JARAMILLO